EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA



++SUMARIO+

DE ACTUALIDAD .- Nunca como ahora.

SECCION OFICIAL.—Indice de la «Gaceta».

PROPUESTAS.—Universidad de Salamanca: Concurso de enero de 1911.

CRONICA DE OPOSICIONES.

NOMBRAMIENTOS .- Cuenca y Granada.

NOTICIAS, CRONICA GENERAL, ETC.

LA NIÑA INSTRUIDA

Hemos hecho, y puesto á la venta, una nueva edición de este interesantísimo libro que cada día alcanza más aceptación en las Escuelas



Compre Ud. el

ANUARIO

DEL

MAESTRO

PARA 1911

6 0

El más completo, el más voluminoso,

el más barato.

576 páginas iDOS PESETAS!

¡¡Regalo de relojes!!

Regalo de un Suplemento.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

磁磁磁

De actualidad.

NUNCA COMO AHORA

En Consejo de Ministros, presidido por el Sr. Canalejas, á mediados de noviembre, se acordó elevar el sueldo de los Maestros al mínimo de 1.000 pesetas.

Como consecuencia de ese acuerdo se elevé á la ley de presupuestos vigente la autorización que todos nuestros lectores conocen.

Hubo un momento en que la comisión de presupuesto, cediendo á elementos conservadores, retiró dicha autorización y otras varias.

El Sr. Burell anunció la dimisión, se reuz nió Consejo de Ministros y nuevamente se ratificó el acuerdo de elevar el sueldo y de mantener la autorización.

El mismo Presidente del Consejo la defendió en el Senado, aunque supeditándola á los recursos del Tesoro.

Estos son los hechos y el lector sabe cuánto hemos trabajado para que se llegase á ellos.

¿ Qué debemos hacer ahora?

El camino está trazado bien claro y concretamente: debemos hacer un esfuerzo colectivo, supremo, para que cesen las vacilaciones del Gobierno.

Estamos en momentos críticos, decisivos, solemnes.

O conseguimos ahora el aumento á las 1.000 pesetas, como sueldo mínimo, ó no lo alcanzaremos en muchos años.

No se nos diga que el Tesoro carece de recursos porque se demuestra lo contrario con los siguientes hechos:

1.º El presupuesto pasado se ha liquidado con diez millones de sobra, según el Ministro de Hacienda.

2.º La recaudación del mes de enero ha tenido un aumento de más de cuatro millones de pesetas, según datos oficiales.

3.º El Gobierno se dispone á conceder dos

millones de pesetas para festejos y para un monumento, todo en loor de las cortes de Cádiz.

Si el Tesoro estuviese escaso de rcursos, ¿ se habrían de gastar así los millones de pesetas? Si hay dos millones para festejos: i no ha de haber otros dos millones, por lo menos, para invertirlos, según la voluntad de las Cortes, en elevar sueldos á los Maestros?

El lector, á la vista de estos hechos indudables, se convencerá de que el argumento de la falta de recursos es por completo inad-

misible.

La situación no puede ser más favorable al Magisterio si sabemos aprovecharla para dar la batalla.

Jamás Gobierno alguno tuvo hechas tantas promesas y adquiridos tantos compromisos como el del Sr. Canalejas, en materia de enseñanza.

Jamás Gobierno alguno tuvo en sus manos una autorización de las Cortes tan concreta, tan categórica, tan terminante para poder dar satisfacción al Magisterio.

Con una autorización así, hasta el Sr. La Cierva, tan combatido, hubiese comenzado la elevación de sueldos al mínimo de 1.000 pesetas, cuando la dispuso en un decreto.

El Gobierno del Sr. Canalejas ha fijado el mínimo de 1.000 pesetas; el Gobierno del Sr. Canalejas ha obtenido de las Cortes una autorización para realizar esa rerforma; si después de todo esto es el mismo Gobierno el que la abandona será la burla más grande que vieron los siglos.

Y jamás habrá estado más justificada una

vigorosa protesta.

Nos duele decir todo esto, porque respetamos y queremos particularmente al Jefe del Gobierno, pero estamos en momentos decisivos y es preciso hablar claro y que el Magisterio se haga cargo exactamente de la situación.

Si perdemos esta ocasión para obtener una escala de sueldos que empiece en el mínimo de 1.000 pesetas, ¿cuándo se nos volverá á presentar?

Si aplaudimos á un Gobierno que olvida sus más serios compromisos, ¿ cómo quejarse de cualquiera otro?

Jamas hemos tenido ocasión como ahora; jamás hemos estado en mejores circunstancias; jamás nos ha hecho falta más energía y acierto para ganar definitivamente la ba-

La bandera debe ser ésta: las 1.000 pesetas como sueldo mínimo y las demás dotaciones proporcionadas á este mínimo, como hemos dicho en el número anterior ó algo análogo.

Por nuestra parte no hemos de escatimar esfuerzo alguno.

Sección oficial

INDICE DE LA GACETA

FEBRERO 21.—Reales órdenes declarando desiertas las oposiciones á las plazas de Auxiliar del tercer grupo, segundo y cuarto de la Sección de Ciencias de las Universidades de Valladolid, Santiago y Salamanca.

-Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Reconocimiento de Productos Comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Su-

perior de Comercio de Valladolid.

—Otra disponiendo se agregue á las oposiciones que se están celebrando para proveer las Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Bilbao, Gijón, Jaén y Castellón, la de igual asignatura del Instituto de Santiago.

«Subsecretaría»—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.-Obras inscriptas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

«Universidad de Oviedo»—Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Ayudante gratuíto de la Sección de Letras del

Instituto de León.

PROPUESTAS

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso de enero de 1911.

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

LISTA de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas vacantes, para su provisión en propiedad por los concursos de Ascenso, Traslado y Entrada, según el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» el día 15 de enero último.

TURNO DE ASCENSO

| 1 | D. Timoteo Martín, para Martínez; con | 33, | 9, | 6. |
|---|---|-----|-----|-----|
| 2 | Mateo Juan de Mata, para Bóveda del Río, con | 30, | 5, | 11. |
| 3 | Eusebio Bravo y Sierra, para Montejo; con | 29, | 3, | 3. |
| 4 | Luis Blanco García, para Maderal: con | 22, | 11, | 28. |

Maderal; con.....

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

| 5 Julián Carbonero Galán, para Valdehúncar; con | tarse en la «categoría» más servicios de los que tienen, y D. Emilio Ronda Duquqe, por computarse los servicios interinos como si fueran en propiedad. Escuelas dotadas con 500 y con 550 pesetas. |
|--|---|
| Navarredondilla; con 13, 8, 13. Juan Pavón Luengo, con 12, 6, 6. | rt 1 Julián Núñez Alonso, para |
| Sebastián Hoyos Lopez, para 9, 4, 5. | Riego de Lomba; con 20, 6, 26. 2 León Jiménez Soria, para La |
| 12 Cristóbal Temprano, con 7, 5, 1. | Torre; con |
| 14 Joaquín García, con | Alconada; con |
| 16 Manuel Medina, con 5, 4, 22. 17 Vicente Mata, con 4, 8, » | Torremenga; con |
| 18 Domingo Gil, con | Vallehondo; con |
| 20 Felipe Alvarez, con | para Carnero; con |
| EXCLUIDOS.—D. Juan de Anca y Váz- | Morota; con |
| anoz por no remitir hoja de servicios, y don | Cabezuela Salvatierra; con 8, 3, 12. |
| Domingo Cebrián Pérez por no remitir hoja de servicios ni cubiérta. | 10 Cristóbal Temprano, para |
| TURNO DE TRASLADO | Fuente del Carnero; con 7, 5, 1. 11 Ricardo Castro, con 6, 9, 21. |
| | 12 Antonio Berenguer, con 6, 2, 29. |
| 1 Inocencio Felipe Calvo, para Villar de Plasencia, con 72, 5, 28. | 13 Juan San José, para Puebla |
| 2Eugenio Rodríguez, para He- | de Yeltes; con |
| rradón de Pinares; con 57, 11, 10. | 15 Vicente Bermejo García, para |
| 3 José Elena Ortega, para San Juan de la Cuesta; con 56, » 14. | Aldeaseca; con |
| 4 Santiago Cruz y Marcos, | Cabezas de Alambre; con 5, 8, 2. 17 Francisco Fariñas, con 5, 8, » |
| para Valdesangil; con 55, 9, 29. 5 Bernardo García, con 51, 11, 3. | |
| 6 Manuel Vicente, para Cere- | 18 Hermógenes Coca, con 5, 3, 15. 19 Ruperto Alonso, para Quin- |
| zal de Peñahorcada; con 46, 3, 2. | tanilla del Olmo; con 5, 2, 29. |
| 7 Teófilo Rodríguez Mancebo, para Aldearrubia; con 37, 1, 4. | 20 Sebastián Rueda, con 4, 3, 6. |
| 8 Francisco Fernández, con 40, 11, 10. | 21 Ramón Villaverde, para San Bartolomé de Tormes, con 4, 2, 6. |
| 9 Domingo Revuelta, con 36, 9, 13. | 22 Ricardo Alvarez, con |
| 10 Tomás Bravo, con | 23 Pedro Méndez, con |
| para Mombuey; con 20, 6, 16. | 24 Faustino M. Vadillo, para Garganta de Hornos; con 3, 5, 3. |
| 12 Juan Rodrigo, con | Garganta de Hornos; con 3, 5, 3. 26 Justo Núñez, con |
| 13 Manuel Bermejo, con | 26 Eubilio del Barrio, con 2, 6, 3. |
| 15 Valentín Martín, para Ca- | EXCLUIDOS.—D. Pablo Martín Almarza, |
| sas del P.º Tornavacas, con 12 » 10. | por computarse los servicios interinos como |
| 16 Gervasio Alfredo Escobar, | si fueran en propiedad; D. Domingo Cebrián Pérez y D. Agapito Celemín Monje, por no |
| para Tejada; con | remitir hoja de servicios ni cubierta y soli- |
| 10 leodoro Fernández Guerra, | tar el último Escuela que ha de proveerse en |
| para Vega Villalobos, con 10, 9, 22. 19 Pedro Mayor, con | Maestra, y D. Francisco de la Torre Espino- sa, por haberse recibido su expediente fuera |
| 20 Fedro Garcia, con | de plazo. |
| ose vinuela Guarido 9, 6, 18. | |
| 22 Antonio Martín García 9, 6, 3. 23 José María Martín, con 8, 2, 3. | TURNO DE ENTRADA |
| Eduardo García López, con 8, 11, 13. | |
| Santiago del Bosque, con 8, 1, 11, | Tabera de Abajo; con 10, 10, 12. |
| 27 Rufino Casares con 6 6 14 | 2 Tomás León Benita, para Cañaveral (Auxiliar); con 9, » 26. |
| Titellie Lonez con | 3 Lupiano Rufo, para San |
| Eduardo Ruiz, con 10, 13. | |
| EXCLUIDOS.—D. Francisco Neches Zar- za y D. Segundo Piquero Martín, por acredi- | 4 Silverio Sainz Delgado, para Gomecello; con |
| linisterio de Educación, Cultura y Deporte | |

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

| . 5 | Emilio Soriano y Palomo, | | 62 | Antonio Juárez, con | 5, | 7, | 8. |
|-----------|--|---------------------|--|--|--|--|------------|
| | Pitiegua; con | 8, 4, » | 63 | Andrés Porto, con | 5, | 7, | 6. » |
| 6 | Ubaldo Murillo Pérez, para | | 64 | Agustín Muriel, con | And the | | |
| | Horcajo de la Ribera, con | 8, 3, 29. | 65 | Elías González, con | 5, | 0.000 | 21. |
| 7 | Teófilo Santacana y Aréva- | | 66 | Jerónimo Bueno, con | 5, | 1000000 | 18. |
| | lo, para Albornós; con | 8, 1, 25 | | Domingo Delgado, con | 5, | | 15. |
| 8 | Enrique Domínguez Sán- | - 10 10 | 68 | Gregorio García, con | | | 9. |
| | chez, para Pizarral; con | 7, 10, 18. | 69 | Florentino Pérez, con | | | 8. |
| 9 | Florencio Jiménez Martín, | - 0 00 | 70 | Luis Pérez, con | | A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH | 7. |
| | para San Medel; con | 7, 9, 28. | 71 | Vidal Pastor, con | | | 5. |
| 10 | Cesáreo Pardal, para Pe- | 7 0 14 | 100000 | Alberto Bote, con | The second second | - A-27 | » 95 |
| | drosillo el Ralo; con | 7, 9, 14. | 73 | The state of the s | - | 12250 | 25. |
| 11 | Ricardo Domínguez Cortés, | 7 0 % | 74 | Félix Verdugo, con | 1442 | 200 | 19. 28. |
| | para Retuerta; con | 7, 8, » | 75 | Félix López, con Marcelino Molero, con | A 11 11 1 1 2 2 3 3 3 1 1 | | 28. |
| 12 | Juan Berzocana, para Ho- | 7 4 91 | 76 77 | Juan García, con | 44.00 | 40.00 | 16. |
| | yos de Miguel Muñoz; con | 7, 4, 21. | | Antonio Saura, con | | | 8. |
| 13 | Emilio Díaz Valero, para Garganta del Villar; con | 7, 3, 28. | | Manuel Ortega, con | | | 3. |
| 11 | | 1, 0, 20. | 80 | Benito Palos, con | 5, | | » . |
| 14 | | 7, 3, 23. | The second second | José Fernández, con | 5, | 1 | 24. |
| 15 | Piñuel; con | 1, 0, 20. | 81 82 | José Falcón, con | 5, | 11/1/200 | 14. |
| 19 | | 7, 3, 15. | | Miguel Romo, con | | | 4. |
| 16 | Ramón Piquer, con | 7, 2, 16. | | Constancio Martín, con | | | 4. |
| 16 17 | Tomás Velasco, con | 7, 2, 2. | | Antonio Perianés, con | 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - | | 16. |
| 18 | Cándido González, con | 7, 1, 7. | 86 | Bonifacio Ortega, con | | | 7. |
| | Santiago Carrillo, con | 7, » 21. | 21421 | Justo Ocampo Díaz, con | | | 3. |
| 19 | Zacarías Benito, con | 7, » 15. | | Manuel Rivera, con | Andrew Street Street | | 20. |
| 21 | Antonio Gil Pérez, con | 7, » 8. | 100000000000000000000000000000000000000 | Ismael García, con | 5227 | - | 1. |
| 22 | Casto Montero, con | 6, 11, 9. | | Julián Rodríguez, con | 160 | 4 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | 25. |
| 23 | Juan José Jiménez, con | 6, 9, 18. | 1000 | Francisco Román, con | | | >> |
| 24 | Bernabé Arroñiz, con | 6, 9, 7. | | Laureano Polidano, con | | >> | |
| 25 | Aureo González, con | 6, 8, » | 93 | Francisco del Río, con | | >> | |
| 26 | Gregorio Caballero, con | 6, 7, 14. | | Juan Vecilla, con | 4, | 11, | 20. |
| 27 | Ricardo Agustín, con | 6, 7, » | 95 | Juan Gallego, con | 4, | 11, | 20. |
| 28 | Julio Villar Sáez, con | 6, 5, 26. | 96 | Leandro Ibáñez, con | | | 26. |
| 29 | Luis Berenguer, con | 6, 5, 10. | 97 | Francisco Rodríguez, con | | | 24. |
| 30 | Andrés Alonso, con | 6, 4, 24. | | Modesto Carretero, con | | | 24. |
| 31 | Francisco Cañones, con | 6, 4, 23. | The state of the s | Mateo Rodrigo, con | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | NO. DO LOS COMPANSOS | 20. |
| 32 | Teodosio Méndez, con | 6, 4, 22. | | Antonio Benito, con | V P NE POSTONIO | ^ | 14. |
| 33 | Cesáreo Velilla, con | 6, 3, 10. | 101 | Angel Sanz, con | | | 23. |
| 34 | José Pablos Polo, con | 6, 3, 8. | 102 | Miguel Sánchez, con | 1000000 | ~ | 19. |
| 35 | Manuel García, con | 6, 3, 2. | 103 | Pedro Herreros, con | 4, | | 2. |
| 36 | Valentín Lorenzo, con | 6, 2, 7. | 104 | Francisco Verde, con | 4, | | 23. |
| 37 | Rafael Núñez, con | 6, 2, ». | 105 | Manuel Cámara, con | 4, | | 13. 7. |
| 38 | Juan de las Heras, con | 6, » 22. | 106 107 | Esteban Roncal, con | 4. | | 25. |
| 40 | Eutiquio Pérez, con José Hernando, con | 6 ,» 20. | 108 | José Gil Martín, con Luis Sánchez, con | 4, | | 6. |
| 41 | Enrique Pablos, con | 6, » 12. 6, » 5. | 109 | Maximiano Orte, con | 4 | | 24. |
| 42 | Fernando Delgado, con | 6, » » | 110 | Federico Montero, con | 1 | | 20. |
| 43 | José Mezquita, con | 6, » » | 111 | Vicente Pérez, con | 4, | | 20. |
| 44 | José Navarro, con | 5, 11, 22. | 112 | Luciano Palomo, con | 4. | | 11. |
| 45 | Vicente Rivas, con | 5, 11, 15. | 113 | Glicerio Macho, con | 1. | The second second | 23. |
| 46 | Isidoro Franco, con | 5, 11, 13. | 114 | Ricardo Martín, con | 4 | 4. | 9. |
| 47 | Marcos de la Monja, con | 5, 11, 12. | 115 | José Vidal, con | 4. | 4, 2, | 7. |
| 48 | Donato Ramos, con | 5, 11, 5. | 116 | Ulpiano Martín; con | 4, | 1, | 26. |
| 49 | Marcos Martín, con | 5, 10, 24. | 117 | Samuel Calvo, con | | | 15. |
| 50 | Manuel Gudiño, con | 5, 10, 18. | | Froilán Callejas, con | | | 15. |
| 51 | Daniel Portero, con | 5, 10, 9 | 119 | Juan Parra, con | | | 12. |
| 52 | José Magán, con | 5, 10, 3. | 120 | Rafael García, con | 3, | 11, | 28. |
| 53 | Benito Ramos, con | 5, 9, 3. | 121 | Cesáreo Monforte, con | 3, | 11, | 28. |
| 54 | José Gil Bernat, con | 5, 9, » | 122 | Benigno Escobar, con | 3, | 11, | 8. |
| 55 | Rafael García, con | 5, 8, 25. | 123 | Julián Barrado, con | 3, | 11, | 8. |
| 56 | Vicente Sánchez, con | 5, 8, 13. | | Eustasio Tomás, con | 3, | 10, | 23. |
| 57 | Alejandro Santos, con | 5, 8, 8. | 125 | Nicanor Llorente, con | 3. | 10, | 20. |
| 58 | José Borrell, con | 5, 8, 7. | 126 | Filomeno Grande, con | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 9, | 17. |
| 59 | Tiburcio Cebrián, con | 5, 8, 4. | 127 | Lorenzo Lozano, con | | 8, | 25. |
| 60 | Mariano Cuadrado, con | 5, 7, 23. | 128 | Sandalio Ramos, con | 3, | 8, | 17 |
| 61 | Aquilino Manrique, con | 5, 7, 10. | 129 | Maximino Losa, con | 3, | 6, | 17. |
| inisterio | de Educación, Cultura y Deporte | | | | | | |

de pago de los devengos por personal y mate-

rial de los mismos establecimientos.»

«Art. 8.º El Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que corresponda en la actualidad á éstos por los servicios mencionados entregando á los mismos trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que á su vez los municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para cumplir este preceptolas Diputaciones provinciales remitirán á las dependencias de Hacienda un estado ó certificación en que consten las cuotas que corresponden actualmente á todos sus Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados. En vista de estas certificaciones, la Hacienda retendrá á cada Municipio de los recargos sobre la contribución territorial, una cantidad igual á la cuota certificada, entregando, en equivalencia de ella, una carta de pago, la cual será entregada por el mismo Municipio á la Diputación provincial, con valor efectivo correspondiente á los servicios dichos. En las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, el Estado cobrará directamente de las Diputaciones provinciales las cantidades á que se refiere el párrafo primero de este artículo.»

También se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero la provincia de Navarra, cuya Diputación continuará atendiendo, por encargo del Gobierno, á estos gastos de en-

señanza.»

Posteriormente la «Ley de presupuestos de 29 de junio de 1890» dijo:

Art. 27. Las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas Normales, cuyo pago encomendó al Estado el art. 7.º de la Ley de presupuestos de 29 de junio de 1887 á calida: de reintegro, quedan definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado. - La Hacienda se incautará de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos, y procederá á su venta, previa conversión de las inscripciones en títulos al portador. Al efecto se examinarán las fundaciones de que procedan los bienes ó las inscripciones dadas en su equivalencia, y su incautación quedará sometida á las disposiciones del Código civil relativas á fundaciones de bienes con destino á la enseñanza.— Las asignaciones que para dichas obligaciones satisfacen los Ayuntamientos por cuenta de las Diputaciones provinciales, conforme á lo dispuesto en el art, 8.º de la Ley antes citada, las satisfarán en lo sucesivo las Diputaciones provinciales, é ingresarán en el Tesoro como recurso del presupuesto.

Como se ve, á pesar de la aparente incorporación al Estado, las obligaciones siguen cargando sobre las diputaciones provinciales.

4. Después de los anteriores preceptos se

dictó el «Real decreto de 23 de septiembre de 1898», que dijo:

«Art. 1.º Habrá en Madrid dos Escuelas Normales Centrales, una de Maestros y otra de Maestras. En cada distrito universitario habrá una Escuela Normal superior de Maestros y otra de Maestras. En las demás provincias habrá, por lo menos una Escuela Normal elemental.»

Obsérvese que este decreto hace obligatorias las Normales superiores para las provincias, capitales de distrito universitario, pero, al decir, en el último párrafo, que las demás tendrán, «por lo menos», una elemental las autoriza para sostener, si lo quieren, Normal superior, y así se ha hecho en muchas provincias.

Respecto al sostenimiento de esta Escuela, dice el mismo «Real decreto de 23 de septiembre de 1898» lo siguiente:

«Art. 94. Las Escuelas normales elementales y superiores serán, en la forma actualmente establecida, sostenidas por las provincias respectivas. Las Escuelas centrales co-

rrerán á cargo del Estado.»

«Art. 95. Cuando las Diputaciones de provincia cuya capital lo sea de distrito universitario, no satisfagan al Estado las cantidades presupuestas para sostener las dos Escuelas normales superiores, se instalarán las dos ó una sola, según los casos, en la capital de otra provincia del mismo distrito universitario, cuya diputación acuerde sufragar el presupuesto correspondiente y organizar las Escuelas superiores con sujeción al presente decreto.»

5. Más tarde se dispuso por «Real decreto de 17 de agosto de 1901», lo que sigue:

«Art. 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros, forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.»

«Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.—En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y

el superior.»

«Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.—Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un Tribunal constituído por dos profesores de la Escuela y el Profesor de la elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los

estudios elementales de Maestras, existirá una escuela superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.»

La «Real orden de 26 de agfiosto de 1901», dictada para cumplimentar el decreto anterior, dijo:

Normales superiores de Maestros y Maestras establecidas en provincias no capitales de distrito universitario, y las elementales de Maestras, aunque no sean de las comprendidas en el art. 26 del Real decreto mencionado, si bien tendrán la organización dada por el mismo á cada uno de estos establecimientos de enseñanza. — Las Diputaciones provinciales respectivas manifestarán á este Ministerio, antes de 1.º de octubre próximo, si están dispuestas á continuar sosteniendo dichas Escuelas con las categorías que hoy tienen.

2.º Continuarán constituídas en la misma forma que hoy lo están las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, la elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias), la de igual categoría de Maestras de Huesca y la Superior de Maestras de Baleares, debiendo distribuirse entre su profesorado la enseñanza de todas las asignaturas.»

6. Esta incorporación ó dependencia de los Institutos fué mal recibida y en parte ha sido corregida por el art. 1.º del «Real decreto de 24 de septiembre de 1903», que dice:

«Art. 1.º Desde 1.º de octubre próximo, los estudios del Magisterio elemental se cursarán en las Escuelas superiores de Maestros y Maestras de las capitales de provincia en que se hallen establecidas; y donde éstas no existan continuarán los estudios del grado elemental de Maestros en los Institutos, conservando las Escuelas elementales de Maestras su unidad orgánica, con independencia del Instituto.»

Esto ha venido á dar independencia á las Escuelas normales, pero la reforma ha sido incompleta toda vez que aun quedan en muchos Institutos los estudios del magisterio para el grado elemental.

Tales son los principales preceptos legales sobre sostenimiento, número y carácter de las Escuelas Normales.

7. La existencia ó supresión de tales establecimientos, salvo las de capitales de distrito universitario, queda supeditada más que á las necesidades efectivas y á las conveniencias de la enseñanza, á los deseos y á veces á los caprichos de las Diputaciones pro-

vinciales que son, en realidad, las que pagan

los gastos.

El Estado, en este servicio, como en el de la primera enseñanza se limita á garantizar el pago, á anticiparlo en muchos casos, pero reintegrándose de las corporaciones provinciales. Esta situación produce mudanzas y perturbaciones deplorables.

8. Para que se vea en qué términos se hacen estas elevaciones copiamos á continuación el «Real decreto de 14 de octubre de 1910», convirtiendo en superiores las norma-

les de Logroño:

Artículo 1.º—Se crea en Logroño una Escuela Normal Superior de Maestros y se eleva á Superior la Elemental de Maestras

que hoy existe.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 20 de junio de 1887, en el 27 de la de 1890 y en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de marzo de 1899, los gastos que origine el sostenimiento de dichas Escuelas normales se consignarán en el proyecto de presupuestos del Estado, ingresando la Diputación por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro las cantidades correspondientes.

Art. 3.º Hasta tanto que se pueda cumplir con la formalidad de que dichas consignaciones se incluyan en el presupuesto del Estado, la Diputación de Logroño satisfará directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna en la ley de Presupuestos para los estudios elementales del Magisterio en dicha provincia y el importe de los gastos de ambas Normales en su categoría de

Superiores.

Art. 4.º Las enseñanzas que den las Escuelas Normales Superiores, y las plantillas de personal y material, se sujetarán á las disposiciones vigentes para las demás de su clase.

9. Actualmente (enero 1911), existen las

siguientes Escuelas normales.

SUPERIORES DE MAESTROS: Madrid, Alicante, Barcelona, Badajoz, Burgos, Canarias, Las Palmas, Córdoba, Santiago, Granada, Jaén, Huesca, León, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, total, 22.

SUPERIORES.—Madrid, Alicante, Barcelona, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Córdoba, Cáceres, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Logroño, Málaga, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Teruél, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, total, 23.

ELEMENTALES DE MAESTRAS.—Avila, Cádiz, Castellón, Cuenca, Guipúzcoa, León, Lérida, Murcia, Segovia, Soria y Zamora; Baleares y Huesca la tienen también, pero

con organización especial; total, 13.

Sobre «enseñanza normal», véase esta palabra página 194 y grado normal páginas 250; sobre nombramientos de Profesorado, véase «oposiciones á Cátedras y traslaciones» en el lugar correspondiente.

NUMERO DE ESCUELAS

- 1. Preceptos que determinan las que ha de haber en cada pueblo.
- 1. El que corresponde á cada pueblo está fijado por la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, en sus artículos 100 á 107 que pueden verse en la pág. 219 de este «Diccionario». Hasta la fecha no han prosperado otras bases de computación que algunas veces se han intentado, con mejor deseo que fortuna.

OBSERVACION POR ENFERMO (PERIODO)

- Objeto de este expediente.—2. Derechos del Maestro declarado en observación.—3.
 Preceptos legales de 1899.—4. Derecho del Maestro que cesa por esta causa, para volver á la enseñanza.
- 1. Se instituyó el estado de observación para los casos en que un «Maestro ó Auxiliar adquiera enfermedad que le imposibilite para continuar prestando servicios» en la enseñanza. Siempre que un Profesor se halle en este caso y la enfermedad presente caracteres de duración, procede este expediente.

Si la enfermedad, aunque sea aguda, ofrece caracteres de brevedad, es preferible recurrir

á las licencias.

La observación se concede por un plazo de cuatro meses, pasados los cuales, y si continúa la enfermedad, puede concederse otra vez por cuatro meses más. En ningún caso procede conceder el estado de observación por tercera vez.

2. Declarada la observación, el Maestro se halla en libertad para salir del pueblo donde radica la escuela y atender á su salud como y dónde más le convenga. Durante el tiempo que esté en observación el Maestro deberá poner un suplente con título. Si no lo hace, lo nombrará la autoridad con la mitad del sueldo. Las dos mitades del sueldo, es decir, la que cobra el propietario y el su-

plente, están sometidas al 4 por 100 para los derechos pasivos.

El tiempo que dure la observación será de abono en la carrera.

Si concedidas las dos situaciones de observación la imposibilidad continúa, el Maestro está en uno de estos casos:

- 1.º Cesar en el destino si tiene menos de diez años de servicios;
- 2.º Sustituirse si sus servicios son mayores de diez años y tiene menos de sesenta años de edad, ó aunque tenga esta edad, si cuenta menos de veinte años de servicios;
- 3.º Jubilarse si tiene más de veinte años de servicios y más de sesenta de edad.

En las mismas condiciones queda el Maestro que ha estado en observación, vuelve á la enseñanza y enferma antes de los tres años.

En el caso de cesar en el servicio, el Maestro conserva el derecho á volver con la misma categoría que tenía en concurso de traslado, siempre que llevara cinco años de servicios y que acredite haber recuperado su aptitud física para el servicio de la enseñanza.

3. Expuestas estas consideraciones generales veamos la legislación vigente. Se estableció por «Real orden de 13 de abril de 1892» y después de diversas contingencias se reglamentó por «Real decreto de 9 de junio de 1899 que dice así:

«Art. 8.º Cuando un Maestro ó auxiliar de Escuela pública contraiga enfermedad que le imposibilite para continuar en el cargo, será declarado en observación por el rector del distrito universitario durante cuatro meses.

Art. 9.º Esta declaración se podrá hacer á instancia del mismo interesado ó á propuesta de las Juntas que intervienen en la administración facultativa, y la instancia será informada por la Junta local y la provincial, y sólo por la municipal en Madrid.

El rector, en vista de los informes, podrá pedir que se amplíe como lo estime oportuno, la justificación de que existe la imposibi-

lidad alegada.

En el segundo caso, dará comienzo el expediente por una comunicación oficial de la Junta que considere conveniente incoarlo.

De esta comunicación que se dirigirá al Rector, se dará traslado oficial al interesado

El Rector que reciba licha comunicación designará tres médicos, que reconocerán separadamente al maestro ó auxiliar interesado, y asimismo certificarán de oficio de la aptitud física del reconocido para el ejercicio de la enseñanza.

El Rector, en vista de estas certificaciones y de los informes que estime oportunos, resolverá el expediente, y del acuerdo podrá recurrir el interesado ante la Dirección general de Instrucción pública, pidiendo ampliación de certificaciones médicas.

Art. 10. S1, cumplidos los cuatro meses de observación, se considerase necesario prolongarla, podrá acordarse por otros cuatro, con las mismas formalidades establecidas para el primer período. En ningún caso podrá acordarse por tercera vez para un mismo individuo el pase al estado de observación.

Art. 11. Terminado el segundo período de observación, ó el primero, caso de que el segundo no se haya concedido, quedan los interesados en la obligación de probar, con tres certificaciones médicas, que están en aptitud para dedicarse al ejercicio de la enseñanza.

Esta prueba podrá ampliarse á volunta del rector, y en caso de no presentarla, se incoará el expediente de jubilación, si el interesado cuenta más de sesenta años de edad, y el de sustitución, si el interesado no llega á esta edad y cuenta más de diez años en la enseñanza. Si no se encuentra en ninguno de estos casos, se decretará el cese en el destino del Maestro ó Auxiliar sometido á observación.

Art. 12. El Maestro ó Auxiliar que habiendo estado en observación enfermase y perdiese la aptitud física para el ejercicio de la enseñanza antes de haber transcurrido tres años, será desde luego propuesto para la cesantía, si no lleva diez años en la enseñanza, y para la sustitución si cuenta diez ó más de servicios.

Art. 13. El pase al estado de observación y el tiempo que dure, que será de abono en la carrera, se hará constar siempre en el expediente personal del interesado.

- 4. Durante algún tiempo se ha discutido si los Maestros que han cesado, por virtud de expediente de observación, podían velvor ó no á la enseñanza con la categoría anterior; esta cuestión ha sido resuelta con criterio de gran benevolencia por «Real decreto de 15 de abril de 1910» que dice:
- «Art. 17. También podrán acudir al concurso de traslado los Maestros... que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos despues de usar los dos períodos de observación, si acreditar con certificación de tres médicos que na recuperado completamente la aptitud física.»

Este precepto ha dejado la cue stión resuelta franca y categóricamente y ya no pueden existir dudas de ninguna clase.

Téngase en cuenta, no obstante, antes de dejar una Escuela, que para la vuelta al servicio hace falta acreditar, de modo suficiente, con certificación de tres médicos, que se disfruta de buena salud.

OPOSICIONES A CATEDRAS

- 1. Lugar y fecha de las oposiciones.—2. Tribunales y convocatorias.—3. Requisitos para solicitar.—4. Composición de los Tribunales y obligación de aceptar los cargos.—5. Dietas constitución de Tribunales y exclusiones.—6. Cuestionarios, comienzo de ejercicios y obligación de los opositores.—7. Publicidad de ejercicios y protestas.—8. El ejercicio escrito.—9. El ejercicio oral.—10. Ejercicio práctico y de Sección.—11. Defensa del programa y apreciación de méritos.—12. Votación y adjudicación de plazas.—13. Disposiciones adicional y transitorias.
- 1. Nos parece completamente ccioso hacer un estudio crítico de los distintos reglamentos de oposiciones á Cátedras; sería espacio empleado sin utilidad alguna, per lo cual habremos de limitarnos á copiar el siguiente «reglamento de 8 de abril de 1910» que dice así:

Artículo 1.º Las oposiciones para la previsión de Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingeneros industriales, de Artes é Industrias, Comercio y Veterinaria, y para la provisión le Auxiliarías de Universidades, Escuelas Normales, de Artes é Industrias, se verificarán en Madrid y se regirán por el presente Reglamento.

Art. 2.º Las convocatorias para las oposiciones tendrán lugar en el mes de julio, y comprenderán todas las vacantes ocurridas desde 1.º de julio del año anterior hasta fin de junio de año corriente.

Se exceptúan del plazo señalado en el párrafo anterior las Cátedras que sean únicas en las Universidades Institutos y Escuelas comprendidas en el artículo 1.º, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición para proveerlas en cualquier época del año.

Art. 3.º Antes de que termine el mes de mayo, los diferentes Negociados del Ministerio de Instrucción pública tendrán preparadas, y se comunicarán en debida forma al Consejo del Ramo, relaciones completas de las Cátedras y Auxiliarías que hayan vacado desde la última convocatoria y toquen al turno de oposición. En todo el mes de junio, sin pasar de este término, el Consejo de Instrucción pública formulará, en la forma y condiciones que determina el art. 10, las propuestas de Tribunal para todas las vacantes comprendidas en dichas relaciones.

Si en el mes de junio ocurre alguna otra vacante que haya de proveerse por oposición, se comunicará con urgencia al expresado Cuerpo consultivo, á fin de que éste designe Tribunal ó agregue la vacante al que para otra igual hubiere de designar.

Art. 4.º Cada convocatoria comprenderá:

si es para Cátedras, todas las de igual asignatura de los Centros comprendidos en el art. 1.°, excepción hecha de las Escuelas Normales, y si es para plazas de Auxiliares, todas las de la misma Facultad y grupo, ó de la misma Sección, grupo ó enseñanza, que hubieren vacado desde la convocatoria anterior.

Las convocatorias relativas á Escuelas Normales se harán por Secciones, de modo que cada una comprenda las plazas de Profesores y Auxiliares de la misma Sección que hayan resultado vacantes desde la anterior convocatoria y correspondan á este turno de provisión.

A la vez que las convocatorias se publicará el Tribunal nombrado para la oposición res-

pectiva.

A cada convocatoria podrán agregarse las plazas iguales y correspondientes al mismo turno de oposición que resulten vacantes después de publicada aquélla; pero sólo en el caso de que, por no haberse podido constituir el Tribunal ó por cualquier otra causa, la agregación pueda hacerse sin aplazamiento ni retraso de la fecha en que pudieran comenzar los ejercicios de la oposición anunciada.

Cuando se acuerde la agregación se hará convocatoria especial respecto de las plazas agregadas, concediendo el plazo de un mes para que puedan solicitarlas los que estén en

condiciones y aspiren á ellas.

Las oposiciones para las primeras vacantes y para las agregadas se celebrarán simultáneamente ante el mismo Tribunal. Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tendrán opción á todas las plazas agregadas; los presentados en convocatoria posterior tendrán opción á aquellas que hubieren solicitado y á cualquiera otra que después pudiera agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará la convocatoria dentro de la época determinada por el artículo 2.º y en la forma esstablecida por el 4.º, dándola publicidad en la «Gaceta de Madrid»,

«Boletines» del Ministerio y oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de los respectivos Establecimientos docentes.

Art. 6.º La convocatoria para las oposiciones expresará la denominación y clase de la vacante ó vacantes, el establecimiento á que correspondan y las condiciones que se exijan para ser admitido á los ejercicios.

Son condiciones necesarias:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857;

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado

para ejercer cargos públicos;

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad;

4.ª Tener el título que exija la legislación

vigente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Ins-

trucción pública.

Art. 7.º Los opositores podrán presentar también, á la vez que los documentos requeridos por el artículo anterior, los que acrediten algún mérito ó servicio estimable, como publicación de obras ó trabajos de investigación científica, ejercicio de la profesión, desempeño de cargos oficiales ó particulares, muy especialmente haber cursado y aprobado la asignatura de Pedagogía superior y, en general, cuantos permitan apreciar el valor científico, artístico ó literario del aspirante y su vocación, aptitud y condiciones para la enseñanza.

La apreciación de estos méritos y servi-

cios corresponderá al Tribunal.

Art. 8.º Las condiciones de admisión nabrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será el de dos meses, á contar desde la publicación del anuncio en la «Gaceta

de Madrid».

Los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el artículo 6.º y de las circunstancias mencionadas en el 7.º, habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando á la solicitud del opositor, antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva.

Art. 9.º El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, según previene el artículo 16, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar par-

te en las oposiciones.

De esta obligación están exentos los opositores á plazas de Auxiliares de Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Artes é Industrias y de Veterinaria, y además los de Cátedras, respecto á las cuales, atendida su índole esencialmente práctica, haya declarado el Ministerio que no son necesarios tales requisitos ó algunos de ellos.

Art. 10. Los Tribunales de oposiciones para Cátedras y plazas de Auxiliares constarán de cinco Jueces y cuatro suplentes, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, en propuesta motivada de la Sección que

corresponda.

Los Jueces habrán de ser: un Consejero de Instrucción pública, Presidente; dos Catedráticos ó Profesores numerarios oficiales, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, uno de ellos por lo menos, con residencia en Madrid; un Académico y otra persona compedirid; un Académico y otra persona compe-

tente que no forme parte del Profesorado oficial, y que tenga acreditada y notoria competencia por sus publicaciones y trabajos en materia propia de la oposición ó por los ser-

vicios prestados á la enseñanza.

Los suplentes serán: dos Catedráticos ó Profesores oficiales, un Académico y un competente, los que substituirán á los Vocales que figuren en el Tribunal por igual concepto.

Una vez constituído el Tribunal, el Consejero de Instrucción pública será reemplazado en la presidencia, si llega el caso, por el Académico y éste por el Catedrático ó Profesor

más antiguo.

Art. 11. El cargo de Juez de oposiciones es obligatorio para los Consejeros de Instrucción pública y para los Catedráticos y Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física, debidamente justificados y apreciados por el Ministerio de Instrucción pública. Las renuncias con sus justificantes se dirigirán, en término de diez días, á contar desde la publicación del nombramiento en la «Gaceta de Madrid», al Ministerio de Instrucción pública para las resoluciones oportunas, de las cuales se dará inmediatamente comunicación al Presidente del Tribunal para los debidos efectos.

Los Rectores y Directores de Establecimientos docentes que no radiquen en Madrid no podrán formar parte de los Tribunales, sino en casos extraordinarios y con ex-

presa autorización del Ministro.

No siendo obligatorio el cargo para los Vocales y suplentes nombrados á título de Académicos ó competentes, se les concede un plazo de quince días, desde la publicación de su nombramiento en el citado periódico oficial, con objeto de que, en oficio dirigido al Ministerio, manifiesten su aceptación ó renuncia, entendiéndose por renuncia la no contestación en el plazo señalado. Lo que en cada caso resulte se comunicará también al Presidente del Tribunal, art. 12 los Presidentes de los Tribunales á quienes á este efecto comunica el Ministerio las aceptaciones y renuncias de los demás Jueces, están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios. Les corresponde también el nombramiento del personal auxiliar del Tribunal.

Caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales que no los constituyan en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que legalmente pueden hacerlo, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por el Ministerio. Caducado el nombramiento, la Presidencia recaerá en el vocal académico ó, á falta de éste, en el Catedrático ó Profesor más antiguo, á quien será entregado el expediente de las oposiciones bajo la misma sanción de perder la presidencia si incurriere

en igual demora.

Art. 13. Los Jueces á quienes se refiere este Reglamento, cobrarán en concepto de dietas, por sesión, 25 pesetas el Presidente,

20 los Vocales que tengan su residencia en provincias, y 15 pesetas los de Madrid.

A los Vocales que procedan de provincias, les será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de éste en primera clase para la venida y el regreso.

Se reputarán como sesiones para abono de dietas la de constitución del Tribunal, reparto de temas y examen de los expedientes; la de examen y determinación de los temas; las dedicadas á los ejercicios de los opositores la en que se acuerde acerca de la exclusión de éstos y la última, en que se voten las propuestas.

Serán asimismo de pago para los Vocales de fuera de Madrid, los ocho días en que estén de manifiesto los Cuestionarios, con arreglo al artículo 18 de este Reglamento.

Todas las sesiones en que actúen los opositores, habrán de durar, cuando menos, tres horas, mientras aquéllos con sus trabajos ó ejercicios puedan dar materia suficiente para ello.

Si por causa inevitable hubiera que suspender por más de diez días unas oposiciones, al reanudarse éstas se abonará á los Vocales de provincias la correspondiente indemnización por gastos de viaje, siendo condición precisa para este efecto que la suspensión haya sido ordenada ó autorizada por el Ministerio.

Los referidos gastos, así como los del personal auxiliar y del material indispensable para la celebración de las oposiciones, serán satisfechos por el Ministerio de Instrucción

pública.

Art. 14. El Ministro de Instrucción pública hará insertar en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín» del Ministerio, á la vez que las convocatorias, según dispone el artículo 4.°, los nombres de los Jueces y suplentes designados; y después que termine el plazo de presentación de instancias de los aspirantes y el examen de los documentos presentados por éstos, publicará de igual manera la composición definitiva del Tribunal si hubiera sufrido modificación por efecto de renuncias, y la lista de los opositores que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º son admitidos á la oposición: dará orden al Rector de la Universidad de Madrid para que facilite el local en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición, y remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores. Estas instancias irán en relación numerada por orden de ingreso en el Ministerio.

Los aspirantes que resulten excluídos de la oposición, al tenor de la lista indicada en el párrafo precedente, podrán formular las reclamaciones á que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes al de dicha publicación, elevándolas directamente al Ministerio, que las resolverá con toda preferencia, haciendo constar la resolución en el expediente y comunicándosela al aspirante.

Art. 15. Los opositores admitidos por el Ministerio podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de la lista de aquéllos ó desde la admisión acordada, si fuese posterior, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de estar fundadas en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas, serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo de los interesados.

Transcurrido el plazo de las recu-Art. 16. saciones resueltas éstas en su caso, y llegando los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la «Gaceta de Madrid», con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores para dar co-

mienzo á los ejercicios.

Art. 17. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal, á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia del Presidente y cuatro Vocales, eligiéndose entre ellos el que

ha de ejercer el cargo de Secretario.

Inmediatamente después, cuando se trate de oposiciones á Cátedras, se procederá al reparto de temas, para la redacción del Cuestionario, y se repartirán también para ponencia los expedientes en que consten los méritos, trabajos, publicaciones y antecedentes de los opositores. En otra sesión, que se procurará sea al día siguiente de la primera, procedrá el Tribunal á determinar los temas del Cuestionario, tomando los acuerdos conducentes à conseguir que éste llegue à conocimiento de los opositores con la antelación que marca el artículo 18.

El Presidente cuidará de que la lista de aspirantes admitidos, á que alude el artículo 14, se publique fijándose en lugar adecuado del edificio donde se hayan de verificar las oposiciones, y, además, de que sea leída por el Secretario al comenzar la sesión destinada

al primer ejercicio.

Art. 18. Los Cuestionarios redactados por el Tribunal serán dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer

ejercicio.

Art. 19. Para la formación del Cuestionario de las oposiciones á plazas de Auxiliares se pedirá cada tres años, por el Ministerio de Instrucción pública al personal docente de los diversos Establecimientos á que se refiere este Reglamento, la redacción de cinco ó más temas relativos á cada grupo ó Sección

de estudios.

Una Comisión nombrada por el Ministro, y compuesta de tres Profesores por cada Cuestionario, revisará y ordenará los temas, y una vez aprobado aquél por la Superioridad, será publicado en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín» del Ministerio. Esta publicación ha de hacerse tres meses antes, cuando menos, de dar principio á las primeras oposiciones en que haya de regir el Cuestionario.

Art. 20. Así como para la constitución del

Tribunal, será precisa la asistencia de cinco Jueces para dar comienzo á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar algún ejercicio, cesará «ipso facto» en sus funciones.

Una vez constituídos los Tribunales y comenzados los ejercicios, si ocurriesen bajas por enfermedad ú otra causa, podrán seguir actuando aquéllos hasta con tres Jueces como mínimo.

Art. 21. Los presidentes de los Tribunales darán cuenta al Ministerio, en cada caso, de las vacantes de Vocales que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, vayan cubriendo con los suplentes nombrados al efecto.

Al terminar las oposiciones darán igualmente cuenta de las vacantes ocurridas durante los ejercicios expresando las causas

que las hayan producido.

Art. 22. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente á la media hora de haber incurrido di

opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad , r causa debidamente justificada, antes de acto de que se trate ó durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando para el último lugar las del opositor á quien afecte la imposibilidad.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, y éste excusará su asistencia por causa justa, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez, ni por tiempo que

exceda de quince días.

Art. 23. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos, y se verificarán sucesi-

vamente.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal, en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este Reglament.; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito, en instancia dirigila al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará, en la primera sesión que celebre, lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo cons-

tar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición á causa de distintas protestas. En losdemás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal, se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio,

para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre en las condiciones arriba indicadas.

Art. 25. El primer ejercicio de toda oposición á Cátedras ó Auxiliarías, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte, por el opositor que los interesados designen al efecto, entre los ciento ó más comprendidos en el Cuestionario.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos, por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, en el término de cuatro horas pero sin que sea permitido á los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, por el orden de relación de instancias, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados y rubricados

por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique su lectura en la sesión ó sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 26. El segundo ejercicio común á todas las oposiciones, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno

de los actuantes.

Este ejercicio se verificará por orden de

presentación de las instancias.

Art. 27. El tercer ejercicio, común á Cátedras y Auxiliarías, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal fijará en el tablón de anuncios la lista de los aspirantes admitidos.

Los opositores no comprendidos en ella, se tendrán desde luego por eliminados de los

ejercicios.

Art. 28. El cuarto ejercicio, también para toda clase de oposiciones, consistirá en la explicación durante hora y cuarto como máximum, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre las tres que sacará á la suerte ante la mayoria del tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materias antes tratadas por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de ocho horas el máximo, y se le facilitarán los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales pueda disponer.

En las oposiciones á Cátedras de clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación. Terminada la lección, podrán dos opositores hacer objeciones al actuante en la siguiente forma: el Presidente concederá la palabra á los que para ese fin la reclamen, si no pasan de dos; cuando sea mayor el número de los reclamantes, serán preferidos los que no hubieren hecho observaciones anteriormente, y si fueran más de dos los que se hallaren en este caso, el Tribunal resolverá quiénes han de actuar como objetantes.

Cada uno de los dos opositores podrá hacer objeciones á la lección explicada, disponiendo para ello de veinte minutos, como máximo, y el actuante podrá invertir quince minutos, á lo sumo, en la contestación á cada uno de

los objetantes.

El Presidente cuidará de que tanto las objeciones como las contestaciones, se ajusten concretamente á la materia de la lección explicada y se produzcan en términos de debida corrección.

Si la oposición es para plazas de Auxiliares de Facultad, este ejercicio se efectuará por los programas de los Catedráticos de la Universidad Central, que lo sean de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo, y sorteando los programas y sus lecciones.

Art. 29. El quinto ejercicio, exclusivo para las oposiciones á Cátedras, consistirá en la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar á este objeto una hora como máximum.

Art. 30. Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue conveniente, podrán hacer al actuante las observaciones ó pedirle las explicaciones que consideren oportunas en cualquiera

de los ejercicios.

Art. 31. Si terminados los ejercicios prescritos para las oposiciones, el Tribunal creyese necesario que dos ó más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y forma más adecuada á la celebración de ese acto.

Art. 32. Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una sesión destinada á examinar los méritos alegados por los opositores, según lo prevenido en el artículo 7.º y los trabajos de investigación ó doctrinales á que se refiere el artículo 9.º Los resultados de ese examen servirán para completar los que el Tribunal tenga ya adquiridos á conseque el Tribunal tenga ya adquiridos á conse

| Lorenzo Santos, con | 28 Fernanda Alonso, con |
|---|---|
| acreditarse servicios por conceptos que no les corresponden; D. Isidoro Velasco Rodrí guez, por falta de reintegro en la instancia; D. Gregorio Crespo Garay, por ídem íd. y no remitir hoja de servicios, y D. Julio Suárez González, por haberse recibido su expediente fuera de plazo y sin cubierta. TURNO DE ASCENSO | rros de Matalayegua, con 6 Pilar Gutierrez, paraCarbellino, con |
| Escuelas de 625 pesetas para Maestras. | 11 Rafaela Delgado, con |
| 1 María Magdalena Hernández, para Bermellar; con 55, 10 1. 2 María Antonia López, para Revellinos; con 54 6, 2. 3 Margarita Pardal Pascual, para Fermoselle (aux.); con 49 11, 2. 4 María Concepción Ortiz Moral, para Almedilla; con 39, 2, 3. 5 M. Carmen Rodríguez, con 39, 1, 26. 6 Atanasia Alvarez, con 35, 2, 11. 7 Perfecta López, con 35, 1, 28. 8 Ricarda Hernández, con 29, 6, 29. 9 Sebastiana Méndez Alonso, para Higuera Dueñas; con 28, 11, 12. 10 Florentina Gómez, con 25, 10 5. 11 Modesta Ledesma, con 25, 6, 17. 12 Felisa Segurado, con 21, 1, 10. 13 Rogelia Moro, con 20, 7, 2 | 13 Brígida Martín, con |
| 14 Bárbara Juenya, con. 20, 1, 11. 15 María Borrego, con. 19, 3, 24. 16 Pascasia Garrido, con. 18, 11, 1. 17 María del Aviso Riesco, con. 18, 10, 2. 18 Josefa Martínez, con. 18, 8, » 19 María Estrella Pons, con. 17, » 3. 20 María Santos Gómez, con. 16, 5, 13. 21 Cesárea Rubio, con. 16, 3, 2. 22 María del Pilar Ortiz, con. 16, » 29. 23 Enedina Cepeda, con. 15, 11, 4. 25 María Hernández, con. 15, 9, 4. 26 María Hernández, con. 15, 5, 1. 27 Sebastiana Bernardo, con. 15, » 28. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 13, 6. 28. | Escuelas con 500 pesetas. 1 Nersisa Regojo Gon zález, a Terradillos, con |

| | Teresa García Villarón, para | | | | 19 | Laura Conejo Toral, para, | |
|---------------|---|----------|---------|-----|------------|---|--|
| -30 | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 19, | >> | 24. | 12 | Mellanes; con | 6. 9 10 |
| 9 | 7 1 7 1 1 6 1 | , | | | 13 | Pilar Aparicio Barrueco, para | 6, 2, 12. |
| Austria | para Carrascal; con | 17, | 3, | 25. | | Olleros de Tera; con | 6, 2, 12. |
| 310 | María Hernández Costilla, | | | | 14 | Lucía Gómez, para Ilanes y | The state of the s |
| 24.4 | | 15, | | | 111 | Rabanillo; con | 6, 2, 1. |
| | Consuelo Monje, con Brígida Martín Delgado para | 15, | " | " | | Isidora Velasco, con Hipólita Márquez, para Do- | 6, 1, 16. |
| 11.2 | | 14, | 2. | 26. | 10 | ney y Escuredo; con | 6, 1, 13. |
| 13 | Rosa Cuadrado, para Cabeza | , | 7 | | 17 | Mariana Macías, con | 6, » 24. |
| | de Diego Gómez; con | 13, | 5, | 12. | 18 | Josefa Valentín, con | 6, » 9. |
| | | 12, | 1000000 | 24. | 19 | Victoria Merchán, con | 5, 11, 26. |
| | | 10, | 5, | 28. | 20 | Concepción Martínez, con Leovigilda Llamas, con | 5, 11, 2. |
| 16 | | 8 | 33 | 28. | 21 22 | Presentación Jiménez, con | 5, 10, 28. 5, 10, 14. |
| 17 | Huélaga, con Benita Elvira, para Alcorci- | , | | | 23 | María Revilla, con | 5, 9, 14. |
| Z 5 5 5 | llo, con | 7, | 8, | 16. | 24 | Isidora Sánchez, con | 5, 7, 8. |
| 18 | Juliana Flores, con | 7, | | 24. | | María Gutiérrez, con | 5, 6, 23. |
| 19 | | 7, | 1, | 23. | | M. las Candelas Durán, con | 5, 5, 29. |
| 20 | | C | 9 | 1 | | María Asunción Ansede, con Justa García, con | 5, 4, 21. |
| 91 | para S. Pedro Cuevas, con M. del Rosario Sánchez, para | 0, | 3, | 4. | 28 29 | Margarita de la Macorra | 5, 4, 7. 5, 4, 6. |
| 21 | El Poyo; con | 5. | 11, | 18. | 30 | María Domínguez, con | 5, 3, 29. |
| 22 | | | See . | 1. | 31 | Guadalupe Eleno, con | 5, 3, 20. |
| 23 | | 5, | 2, | 27. | 32 | Mercedes Carbonell, con | 5, 3, 20. |
| 24 | | | | | | Palmira Berdión, con | 5, 3, 18. |
| | para Manzanal Abajo; con | 100 | | 16. | 34 | Juana Téllez, con | 5, 3, 16. |
| 25 | | | | 12. | 35 | María Barroso, con Florinda Casado, con | 5, 3, 9. 5, 3, 2. |
| 26 27 | Florencia María de Paz, con Mariana Ramos Méndez, con | mine Man | 3, | 18. | 26 37 | Inés Hernández, con | 5, 2, 15. |
| 28 | 5 0 1 | | | 3. | 38 | M. Trinidad Madruga, con | 4, 2, 8. |
| 29 | Purificación Palazuelo, con | 22500 | 7, | | 39 | María Rosario Urdillo, con | 5, 1, 28. |
| 30 | 77 71 1 0 17 | 3, | - | 21. | 40 | Clara Escobar, con | 5, 1, 27. |
| 31 | Mercedes Tapia, con | | | 24. | 41 | Benito Rodríguez, con | 5, » 16. |
| 32 | | | | 3. | | Manuela Gómez, con | 5, » 12. |
| 33 | Eugenia Gordo, con | 3, | 3, | 6. | | Felisa Laso, con | 5, >> >> |
| | EXCLUIDAS. — D.ª Baldlomer | | | | | Constantina Cerrudo, con | 4, 11, 28. 4, 10, 22. |
| | ornero y D.ª Dominga Carrión L | | | | | María Magdalena López, con Leona María Rodríguez, con | 4, 10, 13. |
| | le las Escuelas que solicitan están | | | | | Cándida Sánchez, con | 4, 9, 22. |
| | s para proveerse en Maestro, y | | | | | Carmen Martínez, con | 4. 9. 8. |
| | expediente fuera de plazo. | ег | ecik | nao | | Petra G. Bermejo, con | 4, 8, 12. 4, 7, 21. 4, 7, 4, 6, 8. 4, 6, 7. |
| | cupearente racra de prazo. | | | | 50 | Emilia Yáñez, con | 4, 7, 21. |
| | TURNO DE ENTRADA | | | | 51 | Hermenegilda Gutiérrez, con | 4, 1, |
| | TORNO DE ENTRADA | | | | 52 | María Pinto, con | 4, 6, 7. |
| 1 | | | | | 53 54 | Andrea Alvarez, con | 4, 5, 28. |
| | para Cambroncino; con | 11, | >> | 22. | | Concepción Sánche, con | 4, 5, 15. 4, 2, 7. |
| | 2Petra Suárez Garrayo, para | | | | | Micaela Planells, con | 4, 2, 7. |
| 2 | Navalmoral; con | 7, | 10, | 28. | | Candelas García, con | 4, 1, 23. |
| | Isidra Sánchez Perales, para Hortigosa de Tormes; con | 7 | . 6 | 10 | 58 | | 4, 1, 16. 4, 1, 2. |
| 4 | Isabel Márquez Ortiz, para | ', | 0, | 19. | | Fidela Soto, con | 3, 11, 24. |
| | Lanseros; con | 7. | 6, | » | | Isidora Salvador, con Vicenta Sabater, con | 3, 9, 25. |
| | Lanseros; con | | | 115 | 62 | Joaquína García Gómez | 3. 8, 11. |
| | para Amatos de Alba; con | 6, | 10, | 14. | 63 | Adelaida Rivera, con | $3, 6, \frac{16}{3}$ |
| 6 | Contract Contract Contract Co | 0 | 0 | | 64 | María Monerris, con | 3, 6, 16. 3, 5, 3. 3, 1, 24. |
| 7 | Arquellinos; con | 6, | 9, | >> | 65 | M. Dolores Panadero, con | 3, 1, 24. |
| 191 | Quintanilla de Urz; con | 6 | 8 | 7. | 66 | Benita Alonso, con | 2, 11, 7, 2, 3, 3, 10 |
| 8 | Francisca Rivera Núñez, para | 0, | 0, | | 67 68 | Higinia Masconel, con | 2, 11, 3 2, 8, 3. 2, 3, 12. 2, 2, 28. 2, 2, 16. |
| | Moscosa; con | 6, | 7, | 4. | 69 | Rosaura Alfonso, con | 2, 2, 28. |
| 9 | Laureana Pérez Allú, para | T premi | | | 77850000 | Argimira Rapado, con | 2, 2, 16. |
| 10 | Navianos de Alba; con | 6, | 6, | 12. | | · · · · · · · · · · · · · · · · · | spar Aran- |
| 10 | Josefa Valdés Bosque, para Sagallos; con | 0 | 0 | 10 | J. | EXCLUIDAS.—D.ª Narcisa Ga y D.ª Luciana Martín Jiménez, tir boja de servicios : D.ª Ana G | por no re- |
| 11 | Manuela Alén Cerezal, para | 6, | 0, | 18. | aa | y D. Luciana Martin Jimenez, | orcia Mar- |
| Mininterior | Palcios de Sanabria; con | 6. | 2. | 16. | tír | tir hoja de servicios; D.ª Ana G a, por computarse servicios en | la Escuela |
| will dello de | E Laucacion, Cultura y Deporte | , | , | | VERNER BER | | |

desde la cual solicita; D.ª Josefa Gutiérrez Carrera y D.ª Manuela Vasallo Facúndez, por computarse servicios en la categoría y en la Escuela desde la cual solicitan, y doña María Encarnación Garea Maniega, por com-

putarse más servicios de los que tiene.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de abril último, se publica para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», presenten en el Rectorado, los aspirantes que se crean lesionados en sus derechos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Salamanca, 13 de febrero de 1911.—El Rec-

tor, Miguel de Unamuno.

(Gaceta 22 febrero).

Crónica de oposiciones

«Tribunal de oposiciones á Escuelas de menos de 2.000 pesetas».--Por haberse indispuesto uno de los Jueces del tribunal, ha quedado suspendida hasta nueva orden la adjudicación de plazas, que estaba anunciada para ayer á las cuatro de la tarde.

Seccion de noticias

Han fallecido:

Don Hermenegildo García de las Matas, Maestro de S. Esteban de las Cruces (Oviedo)

D.ª Pascuala Rubio, esposa de D. Alejo Hernando, Maestro de Imon (Guadalajara) y madre de D. Fernando y D. Paulino, Maestros de Torrevicente (Soria) y Valencia.

La madre de nuestro compañero D. Alfonso Muñoz Molina, Director de «La Educación

Contemporánea», de Málaga.

D.ª Teresa Armer y Pascual, Maestra de

Molina (Murcia).

D. Felipe Muñoz Fernández, Maestro de Málaga.

D. Florencio León, padre de D. Amadeo, Maestro de Buimanco (Soria).

DEL MINISTERIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Nombrando, con carácter interino, Inspector Auxiliar de primera enseñanza de la zona de Solsona (Lérida); á D. Ignacio Garcia y García, Maestro de Cañizal (Zamora).

-Se ha nombrado fuera de concurso, a D. Arnando Mir y Martorell, para la Escuela de Benisalen (Baleares) y al Maestro procedente del Cuerpo de penales D. Antonio Monforte y Pastor, para la de Catarroja (Valencia).

NORMALES.—Se concede licencia para asuntos propios á D.ª Adelaida Monteda, Auxiliar de la Normal de Oviedo.

«Consejo de Instrucción pública».—En la sesión que celebró la Comisión permanente del Consejo quedaron despachados los expedientes gubernativos incoados á los Maestros D.ª Carmen Cadevico, de Campomanes; doña María de las Nieves, de Alarcón (Guadalajara), y D. Ildefonso Bayona, de Villaosende.

El próximo viernes se firmarán probablemente, las nuevas propuestas de los concursos de julio último, como resultado de las reclamaciones presentadas á los mismos.

NO MBRAMIENTOS

CUENCA.—En virtud del concurso de julio de 1910, el Rector ha nombrado Maestras en propiedad: á D.ª Gaudencia Martín Guijarro, de la Escuela de niñas de Fuentelespino de Haro; D.ª María Fernández Marcos, de la de Huelves; D.ª Ana María García Bravo, de la de Ribatajada; D.ª María Amalia Cores Rogado, de la de Masegar; D.ª María del Carmen de la Rosa y Torres, de la de Valdemoro del Rey; D.ª Margarita Merino Gil, de la de Carrascosa Sierra, y D.ª Ana Sol Cubero, de la de Huérguina.

GRANADA.—La Junta provincial de Instrucción pública, ha nombrado Maestros interinos: á D. Ricardo Augustín Castillo, para la Escuela de Capiléira; D. Aurelio Prados Alonso, para la de Molvízar; D. Justo Caballero Rescalvo, para la de Dehesas de Guaí dix; D. Manuel Díaz y Díaz de Losada, para la de Tocón; D. Francisco Martín Nadal, para la de Víznar; D. Antonio Rodríguez Ruiz, para la de Alquife; D. Manuel Matas Cordón, para la de Benamaurel; D.ª Josefa Minguez Navarro, para la de Nívar.

DE PROVINCIAS

DISTRITO DE BARCELONA:

El Inspector de primera enseñanza de Lérida se halla girando visita extraordinaria á varios pueblos de la provincia.

-Ha tomado posesión de una Auxiliaría de la graduada de Lérida D.ª Ana Rubies.

DISTRITO DE GRANADA::::

Han sido cerrradas por la epidemia del sarampión las Escuelas de Albuñol (Granada)

Han tomado posesión de la Escuela de Cadiar (Granada) D. Alberto Jiménez Martín, y de una Auxiliaría de Iznalloz D. Francisco Moral.

Ha tomado posesión de la Escuela de Almaciles (Granada), D.ª María Fernández Avila

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

DISTRITO DE MADRID::::::

Ha sido admitida la renuncia de su cargo á la Maestra de Santo Domingo de Moya (Cuenca).

—Por traslado de la Maestra que la desempeña, quedará vacante la Escuela de Villar de la Encina.

DISTRITO DE OVIEDO::::::::

En la provincia de Oviedo se hallan vacantes las Escuelas de La Focella, San Esteban de las Cruces y Villamayor.

DISTRITO DE SANTIAGO::::

En concepto de Concejal ha sido nombrado Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo, D. Manuel Alfonso Prado.

—Se ha solicitado la creación de una Escuela en Luaces (Lugo).

DISTRITO DE SEVILLA::::::

El Maestro nombrado en propiedad para la Auxiliaría de Herrera (Sevilla) no ha tomado posesión de su cargo en el plazo reglamentario.

DISTRITO DE VALENCIA:::::

Han tomado posesión del cargo de Auxiliares de las Escuelas de Castellón, D. Amadeo Martínez, D. Cayetano Ortiz y D.ª Matea Fabregat.

DISTRITO DE VALLADOLID

Han tomado posesión: D. Fermín Jorge de la Escuela de Suesa (Santander), D.ª Nicolasa Gómez de la de Anievas, D.ª Trinidad Fernández, de Puente Arce y D.ª Emilia Castaño, de Bolmir.

DISTRITO DE ZARAGOZA::

El Inspector de primera enseñanza de Teruel, girará en breve la visita ordinaria á las Escuelas de los partidos de Alcañiz, Hijar, Aliaga y Valderrobres.

Crónica general.

LUNES 20.—Hoy ha llegado á esta Corte la Embajada extraordinaria de Méjico que viene á dar las gracias al Rey por haber enviado una embajada española á las fiestas del Centenario de aquella república; en la estación se la tributaron honores militares siendo recibida por el Ministro de Estado y las autoridades.—Se ha reunido la ponencia de Ministros encargada de estudiar las negociaciones de un tratado con Cuba, acordando enviar determinadas instrucciones al representante diplomático de España en la Habana; las negociaciones durarán aún bastantes días.—La Junta que entiende en la modificación del Reglamento de recompensas en paz y en gue-

rra ha celebrado su primera reunión presidida por el General Azcárraga, acordando nombrar tres ponencias, una para las recompensas en tiempo de paz, otra para las de tiempo de guerra y la tercera para la Orden de San Fernando.—La policía ha preso á dos jóvenes de 18 años que trataban de robar en una casa de esta Corte, para lo cual se habían provisto de toda clase de aparatos, y también de armas, para si era preciso utilizarlas, matar á quien se les pusiera por delante.—Con gran solemnidad se ha inaugurado en Valencia la Casa-refugio de Invalidos del mar, sostenida por la Sociedad de pescadores.

EXTRANJERO.—En varias ciudades de la Italia Central y Meridional, se sintió ayer un ligero terremoto; el pánico fué enorme y han resultado heridas algunas personas al abandonar precipitadamente sus casas. Otro temblor de tierra ha destruído casi todas las casas de Staro-Perovo (Macedonia), muriendo una mujer yresultando dos hombres con graves heridas.—Un terrible incendio ha destruído unos grandes almacenes de Lyon (Francia), quedando sin trabajo 500 empleados; las pérdi-

das se calculan en 400.000 francos.

MARTES 21.—Se ha celebrado hoy en Palacio la recepción de la Misión mejicana, cambiándose afectuosos discursos entre el Rey y el Embajador.—En el Congreso se ha reunido una Comisión del Ayuntamiento de Navarra con los representantes en Cortes de la provincia, para tratar de celebrar en 1912 el centenario de la batalla de las Navas de Tolosa, con una Asamblea vitícola nacional.— En las obras del túnel internacional de Canfranc (Huesca) un obrero fué cogido entre dos vagonetas y qudó muerto en el acto.-Tres sujetos incendiaron anteayer la casa de un pastor en Zahara (Cádiz) ocupada por el matrimonio y tres hijos que la abandonaron al ver las llamas.—Han llegdo á Cádiz muchos emigrantes que fueron á Buenos Aires.

EXTRANJERO.—Ha desembarcado en Sidney (Australia) enfermo de gravedad el Príncipe Leopoldo de Battemberg, hermano de la

reina Victoria.

MIERCOLES 22.—Hoy se ha celebrado en el Ministerio de Estado el banquete con que el Gobierno obsequió á la Embajada mejicana.—El ministro de Hacienda ha salido para el Puerto de Santa María, donde pasará unos días reponiendo su salud; el de Fomento, señor Gasset, ha regresado de su viaje á Málaga.—Varios agentes de vigilancia han capturado en Bilbao á un sujeto que se ocupaba en reclutar emigrantes clandestinos.—Un individuo queq en Canillas (Madrid) dió una tremenda paliza á su mujer, creyéndola muerta, se disparó un tiro en la cabeza muriendo instantáneamente.

EXTRANJERO.—Con excelente resultado se han ensayado la comunicación radiotelegráfica entre la torre Eiffel de París y el Canadá, esto es á 6.000 kilómetros de distancia.

Tip. de «EL MAGISTERIC PSPAÑOL»